



OK

Versión Pública, art 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA IMPRESORES TÉRMICOS DE CARNETS MARCAS POLAROID, VALID Y
DAI NIPPON DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-020/2019**

Nosotros, **EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR**, de [REDACTED] s de edad,
Abogado, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de
Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito por
medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la
República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario
Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento
Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir
de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el
presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**,
y **PATRICIA DEL ROSARIO GARCÍA CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad,
licenciada en administración de empresas, de [REDACTED] con Documento Único de
Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad
SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que se puede abreviar **SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de ✓
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria
[REDACTED] cincuenta mil ochocientos seis-ciento uno-cuatro,
personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de
Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor, por el señor Faucy
Alexander Brand, en su calidad de Director Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la Sociedad, en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de
septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario María Mercedes Mejía Aguilar,
inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y uno del libro un mil

setecientos ochenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de octubre de dos mil dieciséis, en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa la otorgante, que en adelante me denominaré LA SUMINISTRANTE, convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA IMPRESORES TÉRMICOS DE CARNETS MARCAS POLAROID, VALID Y DAI NIPPON DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA" por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para seis (6) impresores térmicos marcas POLAROID, VALID Y DAI NIPPON, ubicados en el Salvador del Mundo de la Dirección General de Migración y Extranjería según el detalle siguiente:

N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO POR SERVICIO	TOTAL COSTO DEL SERVICIO
2	2	Servicio	Impresores térmicos (2) marca POLAROID Modelo P5000E, Serie X91088, X9100001P. Que incluye limpieza interna y externa incluyendo la unidad laminadora, ajuste de pieza, configuración de parámetro de impresión, diagnostico de piezas dañadas, gastadas o próximas a deteriorarse, diagnostico de corrección de errores de impresión cuyo origen no sea de piezas a reemplazar	\$1,500.00	\$3,000.00

3	2	Servicio	Impresor térmico (1) marca VALID, Modelo P5000, Serie N104626	\$1,500.00	\$3,000.00	
4	1	Servicio	Impresores de retranferencia térmica (3) Marca DAI NIPPON Mod. CX D80 con sus láminadores Modelo CL600, Serie K8403195, números de inventario 5.2.04.1.04.800, 801 y 802	\$500.00	\$500.00	
SUB TOTAL						\$6,500.00
13% IVA						\$845.00
TOTAL CON IVA						\$7,345.00

+ 2,000.00 m/s
conve

Dichos servicios podrán aumentar con base a las necesidades de EL MINISTERIO. Los servicios serán dirigidos por personal directamente entrenado, empleado y supervisado por LA SUMINISTRANTE, quien proporcionará los materiales, insumos y equipo necesario para el desarrollo del servicio y responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad de servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por LA SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de notificación del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de hasta NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,345.00), distribuido de la siguiente



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

manera: a) el mantenimiento preventivo será por la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,345.00), y b) el manteniendo correctivo será por la cantidad de hasta DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000.00), precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE los mantenimientos preventivos después de cada una de las rondas de servicio efectuados a los equipos y recibidos de conformidad por el Ministerio. El mantenimiento correctivo será pagado por evento, previa presentación del presupuesto al Administrador de Contrato para su autorización. En ambos casos, los pagos se realizarán por medio de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir del retiro del quedan por el mantenimiento respectivo, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ciento siete - ciento uno - siete y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE se compromete para con EL MINISTERIO, a brindar el mantenimiento preventivo de: a) Dos (2) Impresores térmicos marca POLAROID, modelo P5000E, Serie X9100001P y X91088; b) Impresor térmico marca VALID, modelo P5000E, Serie N104626; y c) Tres (3) impresores de re-transferencia Marca DAI NIPPON, Modelo CL600, Serie número K8403195, números de inventario 5.2.04.1.04.800, 801 y 802. El mantenimiento de los impresores descritos en el literal a) y b) deben incluir limpieza interna y externa incluyendo

la unidad laminadora, ajuste de pieza, configuración de parámetro o impresión, diagnóstico de piezas dañadas, gastadas o próximas a deteriorarse, diagnóstico de corrección de errores de impresión cuyo origen no sea de piezas a reemplazar. En el caso del mantenimiento del impresor descrito en el literal c) deberá incluir limpieza interna y externa, ajuste de pieza, configuración de parámetro de impresión., diagnóstico de piezas dañadas, gastadas o próximas a deteriorarse, no incluye partes. Se realizarán dos rondas de servicio de mantenimientos preventivos, para los equipos descritos en los literales a) y b); para los equipos del literal c) se realizará únicamente una sola ronda de mantenimiento preventivo al final del contrato, por su naturaleza y alto rendimiento, todo según el plan de trabajo aprobado por la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico. LA SUMINISTRANTE deberá presentar al Administrador de Contrato un informe de los mantenimientos realizados, debiendo incluir un breve resumen de los problemas encontrados en los equipos en cada mantenimiento desarrollado durante la vigencia del presente contrato. La rutina de mantenimiento requiere la comprobación de la funcionalidad del equipo, previo y posterior a la ejecución de los mantenimientos que se realicen, acción que deberá ser supervisada por el Administrador de Contrato; inspección visual externa de rodillos, banda transportadora, fajas dentadas, dúplex comprobación de conectores de alimentación y transferencia; comprobación y calibración de cabezal, configuración de parámetros de impresión; diagnóstico de piezas gastadas o dañadas; limpieza interna y externa, mediante soplado delicado con aire comprimido o aspiradoras y herramientas adecuadas para dicho mantenimiento, así como el cuidado de las partes al momento de desmontar, evitando rayones, golpes o abolladuras en la carcasa de los equipos; creación y actualización de una ficha de mantenimiento de equipo, que permitirá conocer el estado de revisión, incidencias, etc., de forma inmediata. LA SUMINISTRANTE al realizar el mantenimiento preventivo e identificar la necesidad de hacer alguna reparación, deberá informar y presentar el presupuesto de reparación previamente para autorización y visto bueno del Administrador del Contrato. En caso de reparaciones fuera de la institución, será responsabilidad de LA SUMINISTRANTE el resguardo del equipo, respondiendo así por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo ante EL MINISTERIO. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. LA SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas

aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: LA SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a LA SUMINISTRANTE de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del producto. En todo caso LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso. En todo caso LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de tres (3) días

hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte del EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,869.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el señor Miguel Ángel Herrera Aguilar, Coordinador de Soporte Técnico de la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en acuerdo de nombramiento número Ciento Setenta y Nueve de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será la responsable de

informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la Ley y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato o por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, DACI, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, DACI, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.



[Handwritten signature]

EDUARDO ALBERTO AMAYA COBAR,
EL MINISTERIO.



ScreenCheck El Salvador

